

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2012-00177-00 EJECUTIVO MIXTO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA JOSELIN GARCÍA CUBILLOS. (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que yace en el PDF 0013 del cuaderno principal del expediente digital, éste despacho dispone:

Como quiera que la Policía Nacional –Grupo Automotores, no ha dado respuesta a lo solicitado en los oficios Nos. 0589 y 731 del 13 de septiembre y 24 de octubre del año que avanza, respectivamente, por secretaría requiérase nuevamente a dicha entidad, para que dentro del término judicial de quinde (15) días, proceda a dar contestación las comunicaciones enviadas por esta Sede Judicial, pronunciándose respecto de su contenido. **Oficiese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>23 de noviembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 166</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3609870e62cd6ffa494bdb7b255ca7ee996dabfd99c12c0ca41122f8c0b48106**

Documento generado en 22/11/2022 12:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha-Cundinamarca, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE EJECUTIVO SEGUIDO DEL VERBAL No. 2017-00270-00 DE MYRIAN INES GOMEZ DE BELTRAN y en contra de INVERSIONES INMOBILIARIAS S Y G LTDA, MARIA EDITH RAMIREZ DE SANCHEZ, GINA PAOLABELTRAN GOMEZ Y HUGO ARMANDO BELTRAN GOMEZ, (Cobro condena).

Atendiendo las manifestaciones hechas en audiencia del 15 de noviembre de 2022, en la cual se solicita la corrección y/o aclaración frente a los intereses decretados en el mandamiento de pago del 23 de mayo de 2022 - Pdf 0037- revisada la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2020, proferida por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca- Sala Civil-Familia, se constata que en la misma no se dispuso el reconocimiento de intereses plazo, y en consideración lo reglado en el artículo 306 C.G.P. se establece que *“se libra mandamiento de pago por las sumas indicadas en la parte resolutive de la sentencia, y por las costas probadas”*, el Despacho **DISPONE: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el numeral tercero (3) del auto del 23 de mayo de 2022, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 23 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 0166.

Secretaria,

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2362ebc8744da20da586155a4f33f6e4b239ce647a31b9d8167ffefbc588724**

Documento generado en 22/11/2022 12:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO No. 25754310300120170027000 de MYRIAM INES GÓMEZ DE BELTRAN contra GINNA PAOLA BELTRAN GOMEZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que yace en el PDF 0069 del expediente digital, éste despacho dispone:

1. En atención a que la demandada María Edith Ramírez Sánchez, presentó excusa debidamente justificada (PDF´S 64 a 68) por su inasistencia a la audiencia llevada a cabo el pasado 15 de noviembre del año que avanza, téngase en cuenta la misma y exonérese las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieran derivado.

A su vez, la precitada señora, solicita amparo de pobreza, pues aduce que no tiene dinero para proveer un nuevo abogado.

Sobre lo anterior, se niega dicho pedimento, pues el mismo no se ajusta a lo normando en el artículo 152 del C.G.P. ¹, esto es; afirmar bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ibidem, a más de que no acredita la situación que permita colegir que se encuentra en incapacidad económica para sufragar los gastos de un abogado.

2. Ahora bien, en cuanto al escrito que presentó el día 21 de noviembre hogaño, a través del cual informa que el día 22 del mismo mes y año, tiene programado viaje para el exterior, y que por tal motivo no podrá asistir a la audiencia prevista para el 23 de noviembre de 2022, sobre el particular se le pone de presente a la libelista que no es de recibo para esta Sede Judicial dicha excusa, ya que para conectarse a la audiencia cuenta con los medios tecnológicos que trajo consigo la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, teniendo en cuenta que la presente decisión no alcanza a cobrar firmeza para la fecha convocada, se reprograma la audiencia del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso para el **14 de diciembre de 2022 a las 11:00 am.**

3. Atendiendo las manifestaciones realizadas por parte de la abogada de los demandados Ginna Paola Beltrán Gómez y Hugo Armando Beltrán Gómez, en la audiencia llevada a cabo el pasado 15 de noviembre del año que avanza, a través de la cual solicita el desembargo de las cuentas de los precitados señores, aduciendo que el extremo ejecutante no solicitó dicha cautela sobre sus representados.

¹ *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado... (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto)

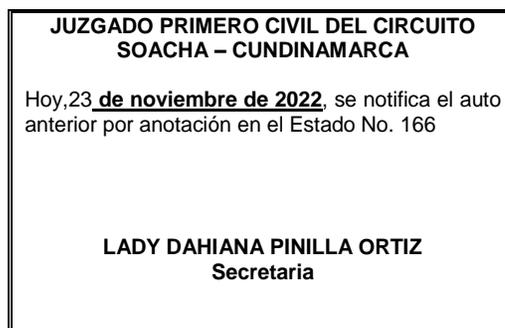
Una vez revisadas las solicitudes de medidas cautelares adosadas al plenario, se advierte que le asiste razón a la togada, pues dicha medida se decretó en forma errada, pues no medió petición de la parte interesada, por tanto, se deja sin valor ni efecto el numeral 2° del auto adiado 13 de octubre del año que avanza en cuanto al embargo y retención de los dineros que posean en cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier título financiero los señores Gina Paola Beltrán Gómez y Hugo Armando Beltrán Gómez.

En consecuencia, se ordena que por secretaría se emita el respectivo oficio, ordenando la cancelación de la medida cautelar de embargo y retención decretada y, de igual manera de existir dineros a órdenes de este Juzgado y por cuenta del asunto de la referencia que hayan sido descontados a los prenombrados señores, por secretaría, hágase la respectiva devolución, previo envío de la certificación bancaria

En lo demás, se mantiene incólume dicho proveído.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)



Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb26383ea2c1902020efb1dd0702892b9c8fd248da3f06618ddf004ea448e**

Documento generado en 22/11/2022 12:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00148-00 ORDINARIO LABORAL de EMIGDIO DE JESUS GONZALEZ contra TRANSPORTES VELOSIBA Y OTRO.

Visto el informe secretarial que yace en el PDF 0116 del cuaderno principal del expediente digital, éste despacho dispone:

En virtud a que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías “COLFONDOS”, no ha dado respuesta a lo solicitado en el oficio No. 0732 del 24 de octubre del año que avanza, por consiguiente, por secretaría requiérase a dicha entidad, para que dentro del término judicial de quinde (15) días, proceda a dar contestación a la comunicación enviada por esta Sede Judicial y adviértase que la renuencia la hace acreedora a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. **Ofíciense.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>23 de noviembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 166</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58089fd6e2c56350bc7192fac6ef7959c70a1b567ec7d8a20b1bf4b036f4fbc**

Documento generado en 22/11/2022 12:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00007-00 DIVISORIO -VENTA DE LA COSA COMÚN DE MAYOR CUANTIA de CARLOS EDUARDO ESPITIA contra LUZ ESTELLA CARDONA CASTAÑO. (Incidente de Regulación de Honorarios).

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0003 del cuaderno de incidente de regulación de honorarios, el Despacho dispone.

Teniendo en cuenta que la solicitud arrimada por la abogada Martha Lucia Sarmiento Bernal cumple con los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, se admitirá y se correrá traslado por tres (3) días a la parte incidentada Carlos Eduardo Espitia, extremo demandante en el asunto de marras.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el incidente de regulación de honorarios formulado por la abogada Martha Lucia Sarmiento Bernal, quien fungió como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Correr traslado del incidente de regulación de honorarios, al señor Carlos Eduardo Espitia, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie y pida pruebas si a bien lo tiene. (artículo 129 del CGP).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 23 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 166

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccc0355995b74b7362dc47b0529ce8860ea88d94036716ee97f48bed3e784b4**

Documento generado en 22/11/2022 12:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00054-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LUIS ENRIQUE USAQUEN RODRÍGUEZ contra MOISES RAMÍREZ BOGOTÁ y OTROS.

Visto el informe secretarial que yace en el PDF 0126 del expediente digital, éste despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la abogada María del Carmen Rodríguez, aceptó la designación al cargo de perito y se posesionó el 26 de octubre hogaño (PDF0123), donde se le fijaron gastos de experticia a cargo del extremo actor, en consecuencia, por secretaría requiérase a dicho extremo para que dentro del término de quince (15) días, proceda a sufragar dichos emolumentos con el objeto de que la auxiliar de la justicia realice el trabajo encomendado. **Comuníquese**

Cumplido lo anterior, se le concede a la perito el término de diez (10) días, para que presente la experticia.

2. Agréguese al expediente la respuesta entregada por parte de la oficina de Gestor Catastral del Soacha, adosada en el PDF 0124 y 0125 del plenario.
3. Finalmente, dado que no obra respuesta por parte del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) a los oficios Nos. 0329 y 735 de fechas 11 de junio y 24 de octubre del año que avanza, por secretaría requiérase nuevamente a la precitada entidad, para que dentro del término de quince días proceda a dar respuesta a las misivas remitidas por este Juzgado, ofíciase adjuntándose copia de los referidos comunicados.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 23 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 166

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0052d337283351241f157132173c96c4344156fcfdb85d02e9ca8a8d5631d0**

Documento generado en 22/11/2022 12:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00190-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTURA–ANI contra JULIO ROBERTO ANGARITA MANRIQUE.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0051, del expediente digital, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte actora acreditó la consignación del valor establecido en el avalúo aportado esto es la suma de \$2.354.222, se accede a la solicitud de entrega anticipada de conformidad con las previsiones del numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso. Comisionese al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -Reparto-, a efecto de que realice la diligencia de entrega anticipada del bien inmueble a la actora. Por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con los insertos a que haya lugar.

En firme la presente decisión y como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, ingrésese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 23 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 166

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8211dc538b5b320474662613b5daa3904ca084afd2dc78cd3bd80bf2b7be735d**

Documento generado en 22/11/2022 12:38:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00121-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CELIAMARÍA PALACIOS BAJAÑA ANTES CELIA MARÍA PALACIOS B. DE ÁLZATE contra ALMACÉN PRECIO DE FÁBRICA LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0058 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento de la demandada Almacén Precio de Fábrica Ltda ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* a **Ernesto Saavedra**, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 *ejusdem*.

2. Considerando la respuesta emitida por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, adosada en el PDF0051, la cual da cuenta del registro de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 051-238549 de propiedad de la ejecutada ALMACÉN PRECIO DE FABRICA LTDA, se decreta el secuestro de dicho bien. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -Reparto, a quien se autoriza para designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.
3. Finalmente, teniendo en cuenta el correo electrónico agregado en el PDF 0052, arrimado por la señora Rosa Piñeros Acevedo, representante legal de la empresa MUKIS S.A.S., a través del cual solicita se le expida copia del proceso de la referencia, por secretaría expídase las piezas procesales que la precitada señora requiera, previo al pago de las expensas necesarias para tal fin.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **23 de noviembre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 166

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e09a8335d18a10bfc7274798f7704a5cee0b2661d3372f4f0d32250df58332**

Documento generado en 22/11/2022 12:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00126-00 ACCIÓN DE TUTELA DE LUIS ERNESTO BECERRA GONZALEZ contra COLPENSIONES. (Incidente desacato).

En atención al informe secretarial que yace en el PDF 0015 del incidente de desacato, este despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta entregada por el Fondo de Pensiones Colpensiones, agregada en los PDF´S No. 0008 a 0014 de este trámite incidental, en la que informa que dio cumplimiento al fallo de tutela adiado diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), emitido por este Despacho y confirmado mediante proveído de quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca -Sala Civil -Familia, y su contenido póngase en conocimiento del aquí incidentante para que dentro del término judicial de tres (3) días, haga las observaciones a que haya lugar.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64c322b4c2cd5aa25f869372930fdf09f16215a8fae0e0de94d11ef3b8e577e**

Documento generado en 22/11/2022 12:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00187-00 ORDINARIO LABORAL de JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ PEDRAZA contra HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA.

Visto el informe secretarial que yace en el PDF 0031 del expediente digital, éste despacho dispone:

Teniendo en cuenta que en proveído adiado 15 de noviembre del año que avanza, se había fijado el 29 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m., con el ánimo de adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., sin embargo para dicha calenda, ya se estaba prevista otra audiencia, por lo que, procede el despacho a reprogramarla para la hora de las **11:00 a.m. del 29 de marzo de 2023 Comuníquesele** a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>23 de noviembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 166</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f744ec77b88c38f809fbd6cbaa5c3a9c2344a3405146392458cc38998c544400**

Documento generado en 22/11/2022 12:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00220-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS HERNÁN RUEDA VÁSQUEZ y JAVIER ALFONSO GALEANO ROMERO.

Visto el informe secretarial que yace en el PDF 0021 del expediente digital, éste despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta que el abogado Reinel Rojas, aceptó el cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados de Marcos Hernán Rueda Vásquez y demás personas indeterminadas, quien dentro del término de traslado contestó la demanda.
2. De otra lado, como quiera que la demandante, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del auto anterior, requiérase a dicho extremo para que cumpla con la respectiva carga procesal, esto es; acredite la inscripción de la demanda y proceda con la notificación al señor Javier Alfonso Galeano Romero conforme lo prevé el artículo 291 y S.S. del C.G.P. en consonancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, demandado en el presente asunto y quien ostenta la calidad de acreedor conforme la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 051-86685.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>23 de noviembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 166</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a508a32048654f89942822a119532847286f4e18923acb76261b20801b7847b**

Documento generado en 22/11/2022 12:40:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00225-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS HERNÁN RUEDA VÁSQUEZ y CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

Visto el informe secretarial que yace en el PDF 0021 del expediente digital, éste despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta que el abogado Reinel Rojas, aceptó el cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados de Marcos Hernán Rueda Vásquez y demás personas indeterminadas, quien dentro del término de traslado contestó la demanda.
2. En igual sentido, tómese en consideración que la Corporación Social de Cundinamarca, demandada en el presente asunto, dentro del término de traslado no contestó la demanda.
3. De otra lado, como quiera que la demandante, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto anterior, requiérase al dicho extremo para que cumpla con la respectiva carga procesal, esto es; acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-86684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>23 de noviembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 166</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30687dbb5756fa8594fa2fa72f86f807400314cfed9f6ec97bf6ec4e80ebb8a6**

Documento generado en 22/11/2022 12:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00232-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ORLANDO JIMENEZ SANCHEZ contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0043 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta allegada por la Oficina Gestor Catastral de la Alcaldía de Soacha, agregada en los PDF´S 0038 y 0039 del plenario.

2. Agréguese al expediente la respuesta allegada por parte de la Agencia Nacional de Tierras, adosada en los PDF´S 0040 a 0042 del proceso.

3. Considerando que la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Especial de Atención y Reparación Integral A Las Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no han dado respuesta a los oficios Nos. 726, 727 y 723 del 19 de octubre de 2022, por secretaría requiérase a las precitadas entidades para que dentro del término de quince (15) días, procedan a dar respuesta a dichas misivas. Oficiese adjuntando copia de los comunicados referidos.

4. Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento de las Demás Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien Inmueble objeto de usucapión ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* a **Ernesto Saavedra**, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7º del artículo 48 ejusdem.

5. En vista de que la demandante no ha acreditado el trámite de notificación de la pasiva Asociación Nazarena de Vivienda (ASONAVI), requiérase a dicho extremo, para que procure el cumplimiento de la carga procesal conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P. en armonía con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. De

igual manera, se exhorta para que acreditar la inscripción de la demanda y el registro fotográfico donde conste la instalación de la valla, de conformidad al numeral 7º del artículo 375 ibidem.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>23 de noviembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 166</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb1b4979da57e0360d54404879c41524a6ad56c15e7e540729504cf8dc0e5e5**

Documento generado en 22/11/2022 12:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00245-00 ACCIÓN DE TUTELA de MARIA IDALI FAJARDO RODRIGUEZ contra COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0031 del plenario digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil - Familia, quien, mediante proveído de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), confirmó la sentencia emitida por este Despacho el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e83e29a455453c3a229d9e48761575368d6f2817b9b0d8fb2a77e5294b8bb69**

Documento generado en 22/11/2022 12:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00272-00 AMPARO DE POBREZA de
JEIMMY PAOLA VARGAS MATEUS.**

Visto el informe secretarial que yace en el PDF 0012 del expediente digital, el Despacho dispone:

Tómese en consideración las manifestaciones hechas por la abogada Andrea Liliana Gómez Hernández, obrante en el PDF0010 del plenario, quien manifestó la aceptación del cargo como abogada de pobre conforme a lo normado en el artículo 154 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se previene al solicitante para que se ponga en contacto con la citada profesional del derecho, para que inicien de manera conjunta los trámites a que haya lugar.

Por secretaría compártasele el enlace del expediente digital a las partes para lo pertinente.

Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>23 de noviembre de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 166</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe3b75983ed2947cbf65f0a1328f3e81073b463012897215f5a1f89149e9fe4**

Documento generado en 22/11/2022 12:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EJECUTIVO No. 2022-280-0 de BANCO FALABELLA S.A. contra OMAR ELBEN PEÑA ARDILA

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Adecúe las pretensiones 2 y 3 aclarando las fechas desde las cuales se solicita el pago intereses de plazo y mora, conforme a la literalidad del pagaré, téngase en cuenta que no es dable el reconocimiento de ambos sobre un mismo período.

2. Indique, con claridad, quién es el competente para conocer la presente acción; téngase en cuenta que inicialmente se señala el sitio de cumplimiento de la obligación y el domicilio de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 23 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 166.

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0815dbd31b8a93f834ea07aa8a7adaef9e064ce717a94a1e85096cef9e78abee**

Documento generado en 22/11/2022 12:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00282-00 VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de CARLOS ARTURO SARMIENTO HERNÁNDEZ contra AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL LIIRIO P.H.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Deberá aclarar las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, pues las mismas denotan una indebida acumulación de las mismas, ya que existen pretensiones propias de un proceso de incumplimiento de contrato y de un cumplimiento de contrato, razón por la cual deberá realizar las adecuaciones correspondientes.
2. Considerando lo anterior, deberá indicar lo que pretende con precisión y claridad, acorde al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
3. A su vez, conforme a lo anterior, deberá acoplar el poder.
4. Se deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se encuentran a cargo de la parte demandante. Igualmente, se indicará cuáles fueron las obligaciones a las cuales no se allanó a cumplir la parte demandada.
5. Conforme el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., deberá estimar o razonar en debida forma la cuantía, por tanto, deberá acoplar el título denominado en el cuerpo de la demanda como “PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA”
6. En cuanto a la medida cautelar solicitada, deberá sustentar la necesidad de la misma.
7. Tendrá que ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y el Cuerpo de la Demanda debidamente foliados y que no evidencien errores de impresión y/o escaneo que impidan comprender su contenido de manera clara y legible.

Se reconoce al abogado Carlos Guillermo Fontalvo Ruíz como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 23 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 166

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0562a68baad0ca4d63d97c799b30457307d59802e54e7f1e67e490a889b1738**

Documento generado en 22/11/2022 12:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>